

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLECTIVO CULTURAL WIPALA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE.- La Persona Jurídica que se constituye, se denomina **ASOCIACIÓN COLECTIVO CULTURAL WIPALA**, y se identificará como **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

PARÁGRAFO.- Para efectos de generación de los productos y resultados de su objeto y acciones detalladas en los artículos 5º y 6º de los presentes estatutos, y su identificación, se empleará la marca **“WIPALA”**.

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tiene su domicilio y sede en el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia. El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, podrá establecer sucursales, agencias, sedes, capítulos o filiales en cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a las leyes, normatividad respectiva y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DE LA NATURALEZA.- Jurídicamente la Asociación **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, es una organización no gubernamental de beneficio común y sin ánimo de lucro, autónoma, con personería jurídica, de derecho privado, de carácter civil, permanente, independiente, autónomo; regida bajo la Constitución Política de Colombia, normas y leyes que le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- DE LA DURACIÓN.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tendrá una duración de 50 años, pero podrá anticipadamente disolverse o liquidarse por decisión de la Junta Directiva o de los Miembros Fundadores, por las causas que contemplan la ley y/o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.- DEL OBJETO.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, encaminará su trabajo a investigar, crear, promocionar, organizar, ejecutar procesos, programas, actividades y proyectos: culturales, artísticos, ecológicos, económicos, empresariales y comerciales, políticos, de los **DESC** (Derechos económicos, sociales y culturales), ambientales, turísticos, pedagógicos, educativos, formativos, de vivienda, de infraestructura, de economía solidaria, y demás que sean necesarios para propiciar la gestión sostenible y de forma integral (lo físico, mental y espiritual) fomentando así el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, de las comunidades en las que interviene, de la comunidad en general y su entorno.

ARTÍCULO 6.- DE LAS ACCIONES.- Para el logro del objeto social, El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, desarrollará las siguientes acciones: crear, promocionar, organizar, ejecutar procesos, programas, actividades y proyectos: culturales, artísticos, ecológicos, económicos, empresariales y comerciales, políticos, de los **DESC** (Derechos económicos, sociales y culturales), ambientales, turísticos, pedagógicos, educativos, formativos, de vivienda, de infraestructura, de economía solidaria, de planes programas y proyectos que elabore, ejecute, formule, gestione, evalúe, controle la organización dentro de su objeto.

1. Promover a través de la cultura, el arte y demás actividades detalladas en el Art. 5º: establecer, crear, mantener y coadyuvar un sistema de información sobre Programas y Servicios sociales para mejorar la calidad de vida de la comunidad en forma integral.
2. Gestionar y contratar con el Estado, entidades gubernamentales y no gubernamentales (nacionales o internacionales), proyectos y acciones acordes con el objeto y propósitos de El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
3. Promover la creación, formación de procesos y articulación en redes de organizaciones afines.
4. Actuar como cuerpo consultor, organizador, gestor, acompañante, articulador, facilitador, veedor, auditor y/o asesor de procesos sociales, culturales, etc., afines con el objeto social de El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Adquirir bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipos en leasing, comodato y confiscados por el Estado, vender, permutar, hipotecar, enajenar, comprometerse con créditos y préstamos nacionales e internacionales, destinados al ejercicio de su labor social, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
6. Promover la participación activa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de programas y proyectos de educación no formal, pedagógicos, lúdicos, artísticos y tecnológicos para desarrollar actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida, despertando la cultura artística en las nuevas generaciones.
7. Compartir experiencias con otras organizaciones que tengan fines similares, a nivel municipal, departamental y nacional, en zonas rurales y/o urbanas del territorio colombiano y de cualquier país o estado, mediante la celebración de convenios, tratados, acuerdos y/o contrataciones de carácter permanente y/o temporal con entidades públicas, privadas, mixtas,

organizaciones internacionales gubernamentales y/o no gubernamentales, para tales efectos podrá asociarse, realizar alianzas estratégicas, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas para recibir ayudas o donaciones en moneda nacional o extranjera, enajenar bienes en comodato, maquinaria, equipos, programas intelectuales, científicos o de cualquier índole.

8. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social, y que estén dentro del marco de las leyes del país en el que se adelanten o lleven a cabo.
9. Todas las demás que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 7.- DE LAS ACTIVIDADES.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, realizará las siguientes actividades:

1. La organización de eventos de carácter cultural, académico, científico y ambiental.
2. Creación de Centros Alternativos de investigación artística, reuniendo en soporte tecnológicos, los de medios de expresión clásicos y los más modernos avances tanto tecnológicos e industriales en el campo de las Artes.
3. Fortalecer la oferta cultural alternativa, desde una plataforma que incida en la promoción, investigación e intercambio a nivel nacional e internacional.
4. La formación a través de talleres, seminarios, cursos, conferencias, en los distintos ámbitos relacionados con el arte en cualquiera de sus expresiones.
5. Gestión para la realización de intercambios académicos, culturales, así como la consecución de becas y pasantías.
6. Diseño, edición, producción y difusión de materiales impresos, gráficos y audiovisuales.

PARÁGRAFO.- El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, podrá realizar actividades comerciales cuyo objeto esté relacionado con sus fines.

ARTÍCULO 8.- DE LOS PRINCIPIOS.- El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, se regirá por los principios de:

1. Democracia.
2. Autonomía.
3. Libertad.
4. Igualdad.

5. Respeto.
6. Prevalencia del Interés común.
7. Solidaridad.
8. Verdad.
9. Promoción de la integralidad del ser humano.

ARTÍCULO 9.- DE LOS VALORES.- El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, se registrará por los valores éticos y morales de:

1. Honestidad.
2. Responsabilidad.
3. Justicia.
4. Equidad.

CAPÍTULO II

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10.- DE LOS MIEMBROS.- El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**” tendrá las siguientes clases de miembros:

1. **Fundadores:** quienes legalmente cumpliendo previos requisitos participaron en las sesiones de constitución del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, y firmaron el acta respectiva.
2. **Adherentes:** Son los que ingresen posteriormente a la creación del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
3. **Benefactores:** Quienes reciban esta distinción de la Junta Directiva, por su significativo aporte a las actividades de “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”.
4. **Honorarios:** Quienes sean distinguidos con tal denominación, por su activa y reconocida labor en pro de los objetivos de “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, y por decisión al menos por las tres cuartas partes de la Junta Directiva y con ratificación de las dos terceras partes de la Asamblea General de El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, y con sujeción a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- DE LA ADMISIÓN.- Para ser admitido como miembro del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, se requiere:

1. Acreditar título de educación superior, estudios tecnológicos, técnicos o quienes no teniendo título alguno hayan realizado o estén realizando, labores meritorias que a juicio de la Junta Directiva y la Asamblea General ameriten su admisión a “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”.

2. Haber sido propuesto para la admisión por un miembro hábil de **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
1. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos contra el patrimonio público.
2. Tener capacidad legal.
3. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito social.
4. Comprometerse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones pecuniarias y demás que determine La Asamblea General.
5. Elevar la correspondiente solicitud de ingreso que deberá ser presentada por un miembro activo y respaldada por un miembro de La Junta Directiva.
6. Aceptar los Estatutos y El Reglamento Interno del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
7. Pagar la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO.- Los miembros honorarios, benefactores y adherentes tienen voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12.- DE LOS MIEMBROS HÁBILES.- Se denominan miembros hábiles para efectos de los presentes Estatutos, a los miembros fundadores, adherentes, benefactores y honorarios, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

PARÁGRAFO.- Ningún miembro, ni sus causahabientes o sucesores, ni persona alguna a cualquier título, tendrán en el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, preeminencias o ventajas especiales de carácter personal por el solo hecho de la donación o contribución que hayan efectuado.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DERECHOS.- Los miembros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad.
2. Ejecutar y/o participar en cualquiera de los planes, programas y proyectos que establezca El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
3. Desempeñar cargos administrativos que El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, considere de acuerdo a los presentes Estatutos.

4. Asistir cuando lo desee, a las sesiones de La Junta Directiva, tendrá VOZ, pero no voto.
5. Participar activa y constantemente de las actividades que se deleguen para el cumplimiento del objeto de El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General o Junta Directiva, cuando se haga parte de ella.
7. Presentar propuestas, planes, programas y proyectos, para su respectivo análisis y factibilidad de ejecución y compatibilidad con el objeto del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
8. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar para tomar parte en las decisiones correspondientes, salvo los miembros honorarios, benefactores y adherentes que solo tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en las deliberaciones y decisiones.
9. Gozar de los beneficios y ventajas que otorga El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, siempre y cuando sea miembro activo y participe en la formulación de propuestas y consecución de recursos o haga méritos para ello.
10. Los miembros fundadores tendrán prelación en los beneficios de generación de empleo y demás que El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, logre.
11. Los demás que se deriven de la Ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Para ser promovidos a ocupar cargos directivos y administrativos, el miembro aspirante tendrá que demostrar sus capacidades, cualidades e idoneidad para el cargo, ser miembro activo durante un (1) año consecutivo, su aspiración será puesta a consideración de La Junta Directiva, quien deberá someterla a aprobación de La Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES.- Los miembros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar La Constitución Nacional, las leyes y la normatividad pertinente, los presentes Estatutos y reglamento interno.
2. Pagar oportunamente las obligaciones pecuniarias o multas, fijadas en los presentes estatutos o impuestas por La Junta Directiva del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
3. Ejecutar activa y cumplidamente las actividades asignadas por El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

4. Concurrir a las deliberaciones de Las Asambleas y avisar oportunamente el cambio de la dirección registrada en El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Presentar los informes respectivos por escrito de cada tarea o comisión que le se imparta o comprometa.
6. Asistir puntual y cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva o Comisiones, según el caso.
7. Informar a la Junta Directiva y Asamblea, según el caso, cualquier acto irregular que atente contra la razón y principios del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y que esté tipificada por las leyes colombianas y/o del país o estado en donde se cometa, colaborar en la investigación y en el aporte de las pruebas correspondientes.
8. Informar a las autoridades competentes de cualquier acto irregular que atente contra nuestra razón o principios y que esté tipificada por las leyes colombianas y/o del país o estado en donde se cometa, colaborar en la investigación y en el aporte de las pruebas correspondientes.
9. Velar por el engrandecimiento del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en todos los campos y de cada uno de sus integrantes directos o indirectos.
10. Actuar con espíritu social y solidario, respetar los derechos de los demás y las decisiones mayoritarias.
11. Participar en la elaboración e implementación de las políticas culturales, económicas, educativas y todas las consignadas en el objeto social del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y responder por las tareas que se le encomienden.
12. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control fiscal del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
13. Las demás que se deriven de la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- DE LAS PROHIBICIONES.- A los miembros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, les está prohibido:

1. Asistir a reuniones, sesiones o actividades propias del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, ante otras entidades o en el mismo ejercicio de sus funciones laborales en estado de ebriedad, o bajo sus efectos; o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
2. Utilizar el nombre y el patrimonio del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, con fines de lucro personal, partidista o en perjuicio de personas naturales y/o jurídicas.

3. Realizar inconsultamente y para beneficio personal gestión o actividades propias del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, con otras entidades públicas y privadas afines o no, y que ponga en riesgo de detrimento el patrimonio y buen nombre del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, o de sus miembros.
4. Apropiarse, retener o hacer uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros reglamentarios del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Desacatar los Estatutos, reglamento interno y directriz del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
6. La inasistencia injustificada a las reuniones y compromisos de las comisiones u órganos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, a los que pertenezca.
7. Divulgar información confidencial y demás activos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, o llevar a cabo la ejecución de programas, planes y proyectos propios del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en beneficio personal, so pena de sufrir sanciones judiciales.

ARTÍCULO 16.- DEL RETIRO.- La calidad de miembro del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, se pierde por:

1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
2. Por ejercer dentro del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, actividades de carácter político.
3. Por servirse del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en provecho personal o de terceros.
4. Por delitos contra la vida, honor o propiedad de las personas.
5. Por retiro forzoso: Se entiende como el que motiva la presencia defactores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de La Junta Directiva.
6. Pérdida de los derechos civiles.
7. Quien incumpla tres (3) veces consecutivas y de manera injustificada a las reuniones de La Junta Directiva o Asambleas Extraordinarias, o quien incumpla de manera continua e injustificada; tres veces (3) con sus labores asignadas en comisiones o grupos de trabajo.

8. Por violar las prohibiciones estipuladas en el Artículo 15 de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
9. El no pago de las cuotas reglamentarias y las obligaciones que se adquieran de tipo económico que deben ser canceladas oportunamente.
10. Atentar contra la dignidad, integridad y el buen nombre e intimidad del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, o de algún integrante de la misma.
11. Cometer o intentar cometer fraude o indebida utilización del patrimonio y el buen nombre del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
12. Ejecutar actos lesivos y/o contrarios a los previstos en estos estatutos y al objeto del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
13. Por solicitud voluntaria del miembro, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
14. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1.- Las solicitudes de Retiro Voluntario, se deben acompañar del Paz y Salvo respectivo con el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, por todo concepto y se presentarán por escrito a La Junta Directiva de la Asociación para que estudie y comunique a la Asamblea General, a fin de decidir el retiro y su aprobación.

PARÁGRAFO 2.- Se considera causa justa los siguientes casos: Enfermedad, incapacidad, fuerza mayor, caso fortuito, lo cual deberá justificarse ante la Junta Directiva para su posterior aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17.- DE LAS SANCIONES.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, sancionará a los miembros por actos u omisiones y especialmente por el incumplimiento de los deberes y prohibiciones enumerados en los Artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos. Las sanciones pueden ser las siguientes:

1. Llamados de atención verbal por parte de La Junta Directiva.
2. Llamados de atención por escrito de acuerdo a la gravedad por parte de La Junta Directiva.
3. Pago de las multas establecidas en el reglamento interno.

4. Suspensiones temporales de derechos del miembro según el caso hasta por treinta días (30) hábiles.
5. Desafiliación definitiva del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

ARTÍCULO 18.- DEL REGLAMENTO DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.- La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a las sanciones, causales y procedimientos, que deberá ser aprobado a juicio de la Asamblea. Las sanciones que habla el Artículo 17 de los presentes Estatutos se aplicarán después de que el miembro o los miembros afectados, hagan los correspondientes descargos ante la Comisión Disciplinaria. La decisión se tomará en Asamblea por la mayoría de sus integrantes y se comunicará personalmente al afectado, respetando el debido proceso al que tiene derecho.

PARÁGRAFO.- Los miembros que incurran por segunda vez en la misma falta en concordancia con el reglamento interno que apruebe La Asamblea General y que hubieren sido sancionados anteriormente; se les duplicara la sanción prevista según el caso. Si se presenta reincidencia en la falta se aplicara la desafiliación.

ARTÍCULO 19.- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- Para la aplicación de las sanciones será necesaria una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, creada por La Junta Directiva, comisión que será la encargada de determinar sobre el caso, quedando su decisión en el Acta respectiva, la cual será presentada a La Junta Directiva para el procedimiento correspondiente. En todo caso las personas inculpadas tendrán la oportunidad de presentar los respectivos descargos. La comisión disciplinaria estará conformado por tres miembros activos.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 20.- DE LA DIRECCIÓN.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, estará dirigido, administrado y controlado por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 21.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, es la máxima autoridad y sus decisiones o acuerdos, cuando se hayan establecido en la forma prevista en los presentes Estatutos y normas legales vigentes, obligan a todos los miembros, presentes o ausentes.

ARTÍCULO 23.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS.- Serán: Ordinarias y Extraordinarias.

1. **LA ASAMBLEA ORDINARIA.-** Se reunirá dos (2) veces al año, la primera se realizara el primer domingo del mes de marzo y la segunda, el primer domingo del mes de agosto. La convocatoria la efectuará el Presidente de La Junta Directiva. Debe contener el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión.
2. **LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** Será convocada cuando sea necesario tratar asuntos imprevistos o de interés para el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”** y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. Se convocará con diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha establecida para la Asamblea. Podrá ser convocada por el Presidente de La Junta Directiva, por el 20% de los miembros hábiles, Revisor Fiscal o la mayoría de integrantes de la Junta Directiva. En ella se podrá deliberar y decidir por la mayoría de sus miembros. La convocatoria debe contener el orden del día, fecha, hora, lugar de reunión y objetivo determinado.

PARÁGRAFO 1.- Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto y solo podrá llevar la representación de otro miembro para hacer parte del quórum y votar en su nombre en Las Asambleas. Las notas de representación deben ser dirigidas al Presidente de la Junta Directiva y no necesitan autenticación, La Asamblea podrá aceptar representaciones concedidas a los miembros de La Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO 2.- Las convocatorias para Las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, se hará por los medios más expeditos a las direcciones física o virtual, que el miembro tenga registrada en el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

ARTÍCULO 24.- DEL QUÓRUM DECISORIO.- Entiéndase por Quórum decisorio para asambleas ordinarias y extraordinarias la asistencia del cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de los miembros activos legalmente. Si no se cuenta con la cantidad establecida, una hora después se tendrá en cuenta el treinta por ciento (30%) de los miembros fundadores, si esta cantidad no se cumple se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, cuyo quórum será entonces no menor de una tercera parte de los asociados hábiles. Pasada una hora, la Asamblea podrá deliberar con cualquier número de miembros fundadores, siempre que no sea menor de la quinta parte de los miembros fundadores. En esta segunda reunión no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 25.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las reuniones de La Asamblea General, serán presididas por las personas que designe la Asamblea General, quienes actuarán como presidente y secretario respectivamente, según decisión de la misma.

ARTÍCULO 26.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son funciones de La Asamblea General:

1. Elegir al Presidente y Secretario para presidir la Asamblea General.
2. Elegir a los miembros de La Junta Directiva, para un periodo de dos años (2), con sus respectivos suplentes cuando se requieran, podrán ser reelegidos si la asamblea así lo decidiese.
3. Establecer las políticas y directrices generales del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, para el cumplimiento de su objeto social.
4. **Aprobar** o **NO** los estados financieros del ejercicio anterior, el plan de inversión anual y ordenar su publicación para el conocimiento de sus miembros.
5. Adoptar las medidas que exija el interés común de los miembros, el cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
6. **Aprobar** o **NO** el informe presentado por La Junta Directiva.
7. Elegir al Revisor Fiscal, para un periodo de dos (2) años, reelegible de acuerdo a la decisión que tome La Asamblea.
8. Definir las instancias sobre sanciones a que haya lugar por parte de los integrantes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
9. Decidir sobre el retiro de sus miembros, según causales y procedimientos contemplados en los Estatutos.
10. Aprobar y velar por la continuidad de los planes, programas y proyectos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
11. Autorizar al Presidente la realización de contratos hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes legales, previo estudio de la respectiva comisión.
12. Autorizar a la Junta Directiva la realización de contratos hasta cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes legales, previo estudio de las comisiones respectivas.
13. Autorizar la realización de contratos superiores a los (100) cien salarios mínimos mensuales vigentes legales, previo estudio de las comisiones respectivas y de la Junta Directiva.

14. Delegar en el Presidente las funciones que estime conveniente para dar mayor agilidad del funcionamiento del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
15. Autorizar a la Junta Directiva el nombramiento de Director ejecutivo, de ser necesario.
16. Reformar los estatutos, cuando se requiera.
17. Nombrar al Revisor Fiscal.
18. Determinar la disolución del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.
19. Las demás que señale La Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Representante legal del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, será El Presidente de La Junta Directiva o en su ausencia El Vicepresidente, electo para un período de dos (2) años y en caso de ausencia justificada de alguno de ellos, la Junta Directiva, designará su suplente de ser necesario.

ARTÍCULO 28.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL “COLECTIVO CULTURAL WIPALA”.- Son funciones del Presidente:

1. Representar legalmente al **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
2. Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar a consideración el Orden del Día, para su aprobación.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de La Asamblea y La Junta Directiva.
4. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe sobre las actividades del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Realizar contratos hasta diecinueve (19) salarios mínimos mensuales vigentes legales, previo estudio de la respectiva comisión.
6. Gestionar y ejecutar de común acuerdo con La Junta Directiva: los planes, programas y proyectos a que hubiere lugar.
7. Presentar junto con El Tesorero a La Asamblea, los balances de fin de ejercicio económico, social y los demás contemplados en los planes de manejo integral del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

8. Suscribir junto con la Secretaria, las Actas, Acuerdos, y demás decisiones y la correspondencia a nombre del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, de acuerdo a su competencia.
9. Velar permanentemente por el adecuado funcionamiento del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y cumplir las decisiones de La Asamblea General y Junta Directiva.
10. Abrir y manejar conjuntamente con La Tesorería las cuentas del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, los cheques y órdenes de ingresos y egresos necesarios supeditados al estudio y autorización de La Junta Directiva.
11. Cumplir las demás funciones que le asigne La Asamblea General y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29.- DEL VICEPRESIDENTE.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tendrá un Vicepresidente elegido por la Asamblea General, quien reemplazará al Presidente en su ausencia temporal, y las establecidas en el Artículo 28 y las demás que le confiera La Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de La Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema nominal o de plancha, o el que determine La Asamblea, para un período de dos (2) años, reelegibles siempre y cuando La Asamblea general lo decida, y estará conformada por Siete (7) miembros, para los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 31.- DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser miembro hábil de la Asociación.
2. Ser miembro activo.
3. No haber incurrido en lo establecido los Artículos 15 y 18 de los Estatutos, o haber sido sancionado durante los (2) dos últimos años anteriores a la nominación con suspensión y/o pérdida de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 32.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Generar su organización interna.
2. Expedir su propio reglamento; los reglamentos internos de La Junta y los de las respectivas comisiones.
3. Elaborar el presupuesto anual y el proyecto de inversiones y gastos y presentarlo conjuntamente con las Comisiones a La Asamblea General para su aprobación.

4. Suscribir contratos hasta cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes legales, previo estudio de las comisiones respectivas.
5. Aprobar el presupuesto de cada vigencia fiscal para el funcionamiento administrativo.
6. Fijar la nómina de empleados del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente a su nombramiento.
7. Suscribir contratos y realizar los actos necesarios para la correcta operación del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en cuantías hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las cuantías superiores requerirán autorización de la Asamblea General.
8. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales las pólizas de garantía al Presidente y la tesorera y demás empleados que se les autorice el manejo de capitales, bienes y servicios del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
9. Crear, Gestionar y Ejecutar planes, programas y proyectos que beneficien al **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y la comunidad en la que intervenga.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los balances y proyectos para presentar a La Asamblea General, para su aprobación.
11. Nombrar y remover al personal administrativo y asignar su remuneración.
12. Decidir sobre el ingreso, retiro y suspensión de las personas vinculadas laboralmente al **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**. Agotando los procedimientos contemplados en los presentes Estatutos y en el respectivo Reglamento Interno y normas vigentes.
13. Coordinar y supervisar el trabajo de los empleados Directos e Indirectos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y proponer a La Asamblea General, la creación de nuevos cargos, si se requieren.
14. Convocar por derecho propio a La Asamblea General.
15. Presentar el balance económico y social a La Asamblea General.
16. Reglamentar la inversión de fondos.
17. Mantener comunicación permanente con los miembros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, teniéndolos informados de las actividades que se desarrollan.
18. Designar la entidad bancaria o fiduciaria en que se deben depositar los dineros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

19. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación o unión temporal o permanente a otras instituciones de acuerdo a los presentes estatutos.
20. Presentar los planes, programas y proyectos de actividades a ejecutar a La Asamblea General.
21. Sancionar en actos de su competencia a los miembros, cuando sea el caso.
22. La Junta Directiva podrá determinar una vez cada año el otorgamiento de estímulos a los distintos integrantes de la Asociación, por los méritos alcanzados por ellos.
23. Decidir sobre la aceptación de legados, herencias o donaciones que se le hagan al **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, sean de personas naturales o jurídicas.
- 24. Estarán laboralmente bajo su dependencia, los empleados directos e indirectos del “COLECTIVO CULTURAL WIPALA”.**
25. Dirigir las recaudaciones e inversiones del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y ordenar los gastos correspondientes.
- 26. Contratar a quien represente judicial y extrajudicialmente al “COLECTIVO CULTURAL WIPALA”.**
27. La Junta Directiva nombrará de ser necesario un Director Ejecutivo y podrá ser cualquiera de los miembros del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y le asignará funciones de acuerdo a la reglamentación existente en Los Estatutos y en el reglamento interno.
- 28. Dar buen uso y velar por todo el patrimonio del “COLECTIVO CULTURAL WIPALA”.**
29. Las demás que sean de su competencia de acuerdo a los presentes estatutos y el reglamento interno.

ARTÍCULO 33.- DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.- Serán Ordinarias. y Extraordinarias.

1.- ORDINARIAS.- La Junta Directiva se reunirá por derecho propio, una vez en el mes, convocada por el Presidente. La convocatoria debe contener el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión.

2.- EXTRAORDINARIAS.- Será convocada cuando sea necesario tratar asuntos imprevistos o de interés para el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”** y que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria de La Junta Directiva. Se convocarán con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha establecida para

la reunión. Podrá ser convocada por el Presidente de La Junta Directiva o tres (3) de sus miembros. Habrá Quórum en las reuniones de La Junta Directiva con la presencia de Cuatro (4) de sus miembros y las decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por tres (3) de los asistentes. La convocatoria debe contener el orden del día, fecha, hora, lugar de reunión y objetivo determinado.

PARÁGRAFO.- Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de La Junta Directiva, se hará por los medios más expeditos a las direcciones: física o virtual, que el miembro tenga registrada en el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

ARTÍCULO 34.- DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los Actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Las deliberaciones de La Junta Directiva, sus decisiones y Acuerdos se harán constar en Actas, las cuales después de ser aprobadas, serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la reunión en las que se les dio aprobación.

ARTÍCULO 35.- DEL SECRETARIO.- Hará las veces de Secretario de La Junta Directiva, quien sea elegido por la misma.

ARTÍCULO 36.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones de La Junta Directiva.
2. Llevar ordenadamente y actualizados los registros y archivos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
3. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias bajo la jefatura de la Presidencia.
4. Autenticar los documentos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Llevar los libros reglamentarios de la Asamblea y de La Junta Directiva.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia respectiva.
7. Las demás que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- DEL TESORERO.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, tendrá un TESORERO designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero, las siguientes:

1. Organizar y llevar correctamente y al día los libros y documentos necesarios para el ejercicio de las funciones contables y tributarias.

2. Abrir y manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, los cheques y órdenes de ingreso y egreso necesarios supeditados al estudio y autorización de La Junta Directiva.
3. Recaudar oportunamente los fondos y rentas del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y depositarlos en las entidades bancarias designadas por La Junta Directiva.
4. Presentar ante La Junta Directiva o Asamblea General, iniciativas o propuestas de actividades para incrementar el patrimonio y las rentas del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
5. Suscribir los cheques y demás instrumentos de pago o gastos a nombre del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en conjunto con el Presidente o en su defecto con quien él asigne, previo consentimiento de La Junta Directiva.
6. Presentar a La Asamblea General y a La Junta Directiva los informes de los estados financieros, de tesorería y contabilidad del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, dos (2) veces al año, o cuando sean requeridos.
7. Obtener las pólizas de seguros en conjunto con el Presidente o con quien el delegare, previo consentimiento de la Junta Directiva, para el manejo de los recursos económicos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.
8. Las demás que le asignen el presidente, los estatutos reglamentos y los que se deriven de la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO.- El Tesorero del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, debe tener conocimientos de contabilidad

ARTÍCULO 39.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 40.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.- Las funciones generales de las Comisiones serán las siguientes: Identificar, proponer, elaborar y ejecutar los programas y proyectos de su competencia, aprobados en coordinación con La Junta Directiva.

1. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse y organizar los trabajos respectivos.
2. Presentar al Presidente y La Junta Directiva el presupuesto necesario para el trabajo a ejecutar.
3. Rendir a La Junta Directiva informes periódicos sobre la gestión y labores realizadas y el estado del trabajo.

4. Las demás que le sean asignados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, será elegido por la Asamblea, para un período de dos (2) años, quien a su vez tendrá un Suplente; podrá ser reelegido o removido libremente por La Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del Fiscal las siguientes:

1. Efectuar arqueo de fondos del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, y velar por que todos los libros estén al día de acuerdo al plan contable y la normatividad vigente.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por la Asamblea General y La Junta Directiva y presentar los informes respectivos anualmente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y demás documentos.
4. Confrontar físicamente los inventarios y balances.
5. Aprobar la autenticidad de los saldos en los libros contables.
6. Poner en conocimiento de la Asamblea General, las irregularidades que no fueran corregidas oportunamente por los administradores respectivos.
7. Vigilar los movimientos bancarios y cuentas del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”.
8. Inspeccionar y supervisar los bienes del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, y hacer que se tomen oportunamente las medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Vigilar que se hagan efectivas las fianzas que deban prestar los funcionarios de la administración.
10. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva cuando sea convocado.
11. Las demás que le asigné La Ley y La Asamblea General.

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión, ocasione a el “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, a los miembros y a terceros por negligencia dolo u omisión en el incumplimiento de sus funciones; no podrá tener vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni tercero de afinidad y primero civil, con ninguna persona que forme parte de La Junta directiva o funcionario del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 43.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, estará constituido por.

1. Las cuotas de admisión y sostenimiento que deben pagar los miembros, las cuales fijará La Junta Directiva, y las cuotas extraordinarias que sean propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por La Asamblea General.
2. Por los aportes que reciba de cualquier entidad de derecho público o privado del orden municipal, departamental, nacional o internacional, o de persona natural, tanto en especie como en moneda nacional o extranjera.
3. Por los beneficios o rendimientos económicos que los mismos recursos puedan generar.
4. Existirá dentro del patrimonio un fondo social y un fondo de reservas permanentes.
5. Por los ingresos recibidos a cambio de los servicios que preste.
6. Por la renta general de su patrimonio.
7. El producido de las actividades como los planes, programas y proyectos que puedan ser rentables y adelantados directamente por el “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, mediante la celebración de convenios, acuerdos, tratados o contratos.
8. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, equipos y programas que adquiera a cualquier título.
9. Los fondos y reservas que se creen en cumplimiento del objeto social señalado en los Estatutos.
10. Los planes, programas y proyectos

PARÁGRAFO.- El “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, no podrá aceptar donaciones, aportes o legados que condicionen o contraríen las disposiciones estatutarias o restrinjan, el ejercicio de la autonomía, libertad y administración del “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”.

ARTÍCULO 44.- DE LAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES.- Las obligaciones que en forma legal y de acuerdo con los presentes Estatutos adquiera el “**COLECTIVO CULTURAL WIPALA**”, serán respaldadas exclusivamente con su patrimonio, por lo tanto ninguna de las personas que participen en su administración, tendrán que responder con sus haberes propios o personales por

los actos y contratos que se celebren en ejecución de los objetivos del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**.

ARTÍCULO 45.- DEL INVENTARIO Y BALANCE PATRIMONIAL ANUAL.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, realizará ejercicios patrimoniales anuales que terminarán el 31 de diciembre de cada año. En ésta fecha se cortarán las cuentas y se realizará un inventario y balance del ejercicio, que será presentado por el Presidente a La Asamblea General, para estudio y aprobación en la primera reunión Ordinaria.

PARÁGRAFO.- Los miembros de La Junta Directiva, no tendrán voto en las deliberaciones de La Asamblea General referentes al balance, ni en las que a juicio de La Asamblea General, cuestionen la responsabilidad de La Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES.- Durante la convocatoria a la Asamblea General para la primera reunión Ordinaria de cada año -primer domingo de marzo-, las cuentas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, así como los libros que los sustenten, deben estar a disposición de sus miembros, con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 47.- DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS.- El balance, las cuentas y la contabilidad en general se presentarán y llevarán teniendo en cuenta que el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, es sin ánimo de lucro. En consecuencia se adoptarán las prácticas contables para esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 48. DEL PRESUPUESTO.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, elaborará un presupuesto anual de rentas y gastos, que debe presentar a La Junta Directiva en la segunda reunión ordinaria de cada año.

ARTÍCULO 49.- DE LOS BIENES.- Los bienes del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes Estatutos, siendo el **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, autónomo en el manejo y disposición de los bienes y fondos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50.- DE LA DISOLUCIÓN.- La declaración de Disolución del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, corresponde exclusivamente a La Asamblea General, tomada por la mayoría absoluta. Aceptada la decisión procederá a nombrar un liquidador especial, quien será elegido de una terna presentada por La Junta Directiva, también le asignará sus honorarios, y su nombramiento será aprobado por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 51.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por distorsión, destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
2. Por mandato legal.
3. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus miembros hábiles.
4. Por el retiro de la totalidad de sus miembros.
5. Por incapacidad manifiesta del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, para seguir cumpliendo los objetivos para la cual fue creada.

PARÁGRAFO 1.- La declaración de Disolución del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, corresponde exclusivamente a La Asamblea General, tomada por mayoría absoluta de sus integrantes. La disolución deberá ser comunicada a la entidad de control competente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de La Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2.- A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 52.- DE LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.- Decretada la disolución del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y nombrado el liquidador, se suspenderá inmediatamente el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a liquidación.

ARTÍCULO 53.- DE LOS DEBERES DEL LIQUIDADOR.- Serán deberes de Liquidador, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pertinentes al tiempo de la disolución.
2. Hacer los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas pendientes del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
6. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, el finiquito respectivo.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza de liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 54.- DE LA REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.- Los miembros podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de liquidación y dirimir discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de delegados superior al 20% de los miembros hábiles del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, en el momento de su disolución.

ARTÍCULO 55.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.- En la liquidación del patrimonio social de la Asociación se procederá así:

1. Se hará un corte contable, a la fecha que entre en vigencia del acto de disolución.
2. Se pagarán en primer término las deudas externas del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y los gastos de liquidación.

ARTÍCULO 56.- DEL DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes que quedaren luego de pagado el pasivo externo del **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, La Asamblea General por mayoría absoluta, determinará el destino final de estos recursos, los cuales serán donados a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 57.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- La reforma total o parcial de Estatutos, se hará en dos (2) Asambleas de ser necesario y por el cincuenta por ciento mas uno (50% mas 1) de sus miembros activos.

PARÁGRAFO.- Para toda reforma estatutaria, se citará a La Asamblea en los términos fijados por los presentes Estatutos, se debe indicar claramente en el Orden del Día, que el punto central es la reforma estatutaria.

CAPÍTULO VII

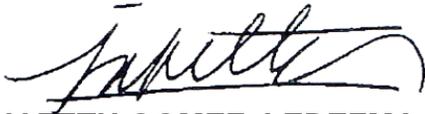
REPONSABILIDADES

ARTÍCULO 58.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- El **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, y los miembros de sus órganos de administración, control fiscal y liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones previstas en Las Leyes y reglamentaciones pertinentes.

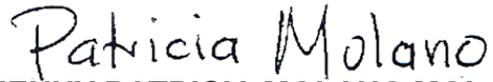
ARTÍCULO 59. DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos de **“COLECTIVO CULTURAL WIPALA”**, se resolverán primero conforme a la doctrina y a los principios fijados en el Artículo 8º de los presentes Estatutos. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones legales que por su naturaleza, le sean aplicables.

Para constancia y validez, los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General, dan fe que los presentes Estatutos, fueron acogidos y aprobados en todas sus partes por quienes asistieron a la Asamblea.

Popayán primero (1) de Marzo del dos mil doce (2012).



JAFETH GOMEZ LEDEZMA
PRESIDENTE
CC10'690.140 del Patía-Cauca



JENNY PATRICIA MOLANO MOLANO
SECRETARIA
CC.25'282.468 de Popayán